



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos
- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa por el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección en establecimientos que requieran la presentación de una comunicación previa o declaración responsable y actividades sujetas a licencia.
- Ordenanza municipal reguladora de los huertos urbanos en el polígono industrial La Frontera, calle 1 zona de equipamiento municipal
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de huertos urbanos en el polígono industrial la frontera calle 1 zona de equipamiento municipal

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones:

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 2. Hecho imponible

3. La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos, se considera de carácter general y obligatorio en aquellas zonas, sectores o calles donde se preste el servicio

4. Si una vivienda tiene habilitada una parte de la misma a modo de local, para el desarrollo de una actividad comercial, industrial, artística, de servicios, o despacho profesional, deberá contribuir por los dos conceptos de vivienda y local, aún cuando para su dueño o titular se comuniquen ambos interiormente, e independientemente de que su acceso para el servicio público o clientela, sea por la vivienda o por lugar distinto de ella.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS/SEMESTRE
1.- Viviendas	45 €
2.- Hoteles, hostales, residencias (locales de convivencia colectiva no familiar sp que no excedan de 10 personas)	100 €
3.- Garajes no anexados a viviendas	20 €
NAVES LOCALES Y EDIFICICIOS SIMILARES CON USO	
4.- Naves, locales y edificios similares con uso hasta 300 m ²	70 €
5.- Naves, locales y edificios similares con uso de 301 m ² a 500 m ²	150 €
6.- Naves, locales y edificios similares con uso de 501 m ² en adelante	1.000 €
NAVES LOCALES Y EDIFICICIOS SIMILARES CON USO	45 €

2. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa por el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección en establecimientos que requieran la presentación de una comunicación previa o declaración responsable y actividades sujetas a licencia

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 20.4i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento



establece la tasa por la actividad administrativa y de control en establecimientos que requieran la presentación de una comunicación previa o declaración responsable para la apertura de establecimientos.

La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge en el artículo 69 la Declaración responsable y comunicación

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimiento industriales y mercantiles, instalaciones actividades sujetos a declaración responsable o comunicación previa reúnen las condiciones legalmente establecidas para la protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente.

2. Tiene la consideración de hecho imponible a los efectos de esta ordenanza, ya sea por la obligación de declaración responsable o comunicación previa, las siguientes actuaciones:

a. La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b. La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo.

d. La reanudación de la actividad, cuando ello requiriera control técnico administrativo cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva declaración responsable o comunicación previa.

e. Los cambios de titular de la actividad o establecimiento.

3. Se entenderá por establecimiento y actividad a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación no destinada a vivienda y que:

a. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.

b. Aún sin desarrollar directamente aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquéllas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencia, delegaciones o sucursales, escritos, oficios, despachos, estudios o almacenes.

c. Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendido en los dos párrafos anteriores, debe ser objeto de control técnico o administrativo municipal.

4. La denominación de actividad comprende también las instalaciones propias de los establecimientos que deben ser objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deben ser objeto de comunicación previa por razón de su potencia.

5. No estará sujeta a esta exacción la apertura de locales para realización de funciones públicas por el estado, provincia, municipio o comunidad autónoma de Castilla-La Mancha o de los destinados al culto. Tampoco estarán sujetas a esta exacción, aunque sin embargo están obligados a presentar la correspondiente comunicación o declaración responsable, los locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas.

6. Licencias de apertura reguladas en su normativa específica

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley General Tributaria, titulares de las actividades, establecimientos o instalaciones.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la comunicación previa y declaración responsable, o en su caso, de la solicitud de la autorización previa, presentada ante el Ayuntamiento.

**Artículo 4. Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo y obligación de contribuir.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
APERTURA DE ACTIVIDADES	
Por realización de las actividades administrativas de control en los puestos sometidos a la presentación de declaración responsable o comunicación previa	
Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	125,00
Establecimientos de 51 hasta 100 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	250,00
Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda de la superficie de 100 metros cuadrados	75,00
APERTURA ACTIVIDADES SOMETIDAS LEY 7/2011, DE 21 DE MARZO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	
Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	200,00
Establecimientos de 51 hasta 100 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	300,00
Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda de la superficie de 100 metros cuadrados	100,00
OTRAS ACTIVIDADES Y LICENCIAS DE APERTURA SEGÚN NORMATIVA ESPECÍFICA	
Actividades no productivas (garajes no residenciales o parking público, depósitos, etc.)	273,36
Explotaciones ganaderas, avícolas, apícolas y otras similares, por cada 500 m ² o fracción	56,12
Piscinas comunitarias con más de 30 viviendas o lámina de agua con más de 60 m ²	306,60
Explotación equina	100,00
Reapertura de piscina	100,00
Reapertura de actividades de temporada (merenderos, terrazas de verano, etc.)	100,00
Instalaciones fotovoltaicas, por cada Kw o fracción de potencia de la instalación	0,60

Los cambios de actividad de un establecimiento satisfarán el 100% de lo consignado en la tarifa anterior.

Los cambios de titularidad de establecimiento o actividades abonarán una cuota por importe del 30% del importe correspondiente a un hecho imponible de primera instalación

Cuando el cambio de titular o traspaso venga motivado por un cambio de denominación social de una determinada empresa, manteniéndose en la misma, al menos, la mitad más uno de los anteriores titulares no está sujeta al pago de esta tasa. A efectos de acreditación se deberá aportar, junto a la solicitud del cambio de titularidad, fotocopia de las escrituras de construcción de la sociedad transmitente y de la adquirente de la licencia municipal de apertura. El mismo criterio se seguirá en la transmisión de licencias de persona física o jurídica o viceversa cuando el mismo venga motivado igualmente por un cambio de denominación social.

Cuando se solicite el cambio de titularidad de una actividad comercial o empresarial, se abonará una tasa de 102,20 euros.

La rehabilitación de la actividad que haya sido suspendida por inactividad, cierre, sanción o por cualquier causa; de un local o establecimiento durante más de seis meses, conllevará el pago de una cuota equivalente al 25% de la que hubiera correspondido abonar a aquella actividad administrativa con la tarifa vigente en la presente Ordenanza, con un mínimo de 148,13 euros.

Cuando se solicite una nueva licencia para ampliar o modificar lo autorizado en otra previamente concedida y referida a la misma actividad, la cuota a abonar se determinará en la forma indicada en función de la superficie y de la potencia nominal ampliada o por una sola de las tarifas señaladas en dicho artículo cuando se amplíe uno sólo de los elementos citados. En el supuesto de que la modificación no afecte ni a la superficie ni a la potencia, se abonará una cuota de 148,13 euros.



2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En caso de desistimiento formulado por el titular de la actividad con anterioridad a la apertura, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el artículo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

1. Infracciones:

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la legislación vigente y en la presente ordenanza, ya sea por la obligación de presentar declaración responsable o comunicación previa.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves

a) Son infracciones muy graves:

1. La apertura de establecimientos industriales y mercantiles, las instalaciones y actividades sujetos a declaración responsable o comunicación previa que no reúnan las condiciones legalmente establecidas para la protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente, cuando de ello deriven situaciones de grave riesgo para la seguridad de personas o bienes

2. No cumplir con la obligación impuesta en el artículo 2.2 apartado a, para la instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

3. La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular, sin la declaración responsable o comunicación previa, cuando suponga un grave riesgo para la salud o la seguridad o este expresamente prohibida por cualquier legislación vigente y aplicable al hecho en cuestión.

4. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 del artículo 2 de la presente Ordenanza cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

5. La comisión de una infracción grave cuando se hayan cometido otra infracción calificada como grave en el plazo de un año.

6. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los agentes de la autoridad o funcionarios al servicio de la inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo

7. La reapertura, reinstalación o vuelta a la actividad de aquellos afectados por resolución de cierre, desinstalación o cese de actividad con suspensión firme, mientras perdure la vigencia de tales medidas.

8. La falsedad de datos de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable

9. No cumplir con los requerimientos del técnico o el Ayuntamiento sobre el incumplimiento de condiciones de la declaración responsable

10. La omisión de medidas correctoras sobre condiciones de seguridad e higiene del local establecidas en las licencias de obras y de apertura y funcionamiento, o en las autorizaciones o intervenciones determinadas en regulaciones especiales

11. El ejercicio de una actividad descrita en la Ley sin la preceptiva comunicación o autorización o con ella caducada o suspendida cuando de ello deriven situaciones de grave riesgo para la seguridad de personas o bienes

b) Son infracciones graves:

1. La apertura de establecimientos industriales y mercantiles, las instalaciones y actividades sujetos a declaración responsable o comunicación previa que no reúnan las condiciones legalmente establecidas para la protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente, cuando de ello deriven situaciones de grave riesgo para la seguridad de personas o bienes

2. No cumplir con la obligación impuesta en el artículo 2.2 apartado a, para la instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

3. La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular, sin la declaración responsable o comunicación previa, cuando no suponga un grave riesgo para la salud o la seguridad o este expresamente prohibida.

4. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 del artículo 2 de la presente Ordenanza cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

5. La reanudación de la actividad, sin cumplir con las obligaciones reguladas en el artículo 2.d de la presente ordenanza, cuando ello requiriera para el control técnico administrativo, cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva declaración responsable o comunicación previa.



6. La comisión de una infracción leve cuando se hayan cometido otra infracción calificada como leve en el plazo de un año.

7. La omisión de datos carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación

8. El ejercicio de una actividad descrita en la Ley sin la preceptiva comunicación o autorización o con ella caducada o suspendida cuando de ello no deriven situaciones de grave riesgo para la seguridad de personas o bienes

c) Son infracciones leves:

1. Los cambios de titular de la actividad o establecimiento sin cumplir las obligaciones de comunicación previa o declaración responsable para el control técnico administrativo

2. La inexactitud de datos de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación

3. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por la presente ordenanza y la normativa específica aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

2. Sanciones

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- La trascendencia económica o social de la infracción.
- La negligencia o intencionalidad osiciones legales.
- Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

Estos criterios no serán de aplicación si se han tenido en cuenta para incrementar la gravedad de la sanción.

Las sanciones se dividen en sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

a) Sanciones pecuniarias:

Las infracciones contempladas en la presente ordenanza serán sancionadas:

1. Las tipificadas como muy graves, con multa de 801,00 a 1.500,00 euros.
2. Las tipificadas como graves, con multa de 401,00 a 800,00 euros.
3. Las tipificadas como leves, con multa de 100,00 a 400,00 euros.

b) Sanciones no pecuniarias:

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, y previos los trámites legales correspondientes que garanticen la defensa de los intereses de los afectados, las infracciones tipificadas como muy graves podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de dos años
- b) La suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de dos años
- c) La demolición, retirada o desinstalación de cualquier elemento que suponga variación sustancial o ampliación de la actividad

2. Las infracciones tipificadas como graves, atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición o trascendencia, podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de seis meses
- b) Suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de seis meses

Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la anterior y todo lo coincidente recogido en otras ordenanzas."

3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LA FRONTERA CALLE 1 ZONA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVOS DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Urbanos Municipales son los siguientes:

–Proporcionar a aquellas personas desempleadas, asociaciones, colegios de Ugena jubilados o unidades familiares con menores, que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida fomentando una alimentación saludable.

–Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población, especialmente de los más desfavorecidos.

–Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.

–Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión de las tradiciones rurales populares en materia agrícola, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.

–Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos residentes en Ugena, que quieran desarrollar actividades de horticultura.

–Dar a conocer el uso de energías limpias y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Municipales por los usuarios de los mismos, así como de las relaciones entre estos y el Ayuntamiento de Ugena. Forman parte del colectivo al que se dirige esta normativa las personas titulares de huertos y sus parejas, así como aquellas que, que hayan sido autorizadas por los titulares para ayudarles en las tareas de conservación.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES**ARTÍCULO 3. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.**

1. El Ayuntamiento de Ugena se compromete a poner los huertos a disposición de los adjudicatarios. Con el suelo fértil u agua para el riego, así como vallado perimetral.

2. El Ayuntamiento se encargará del correcto funcionamiento de los servicios comunes.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
2. Participar en todas las actividades que se programen.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.
2. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los usuarios.
3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego
4. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
5. Asistir a las convocatorias que el Ayuntamiento establezca como obligatorias.
6. Comunicar por escrito las anomalías que observe al Concejal competente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
7. No vender los productos de los huertos
8. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación, siempre que sea motivado por un uso indebido.
9. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y los enseres recibidos.
10. No poner separaciones artificiales ni vallados entres huertos ni hacia zonas comunes.
11. Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el huerto.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN ADJUDICACIÓN DE HUERTOS.

1. Al principio de cada temporada (marzo y octubre), los adjudicatarios deberán presentación por escrito de la solicitud de renovación de contrato de adjudicación.

2. El incumplimiento reiterado (máximo dos ocasiones) de los artículos establecidos en esta ordenanza, supondrá la rescisión del contrato de adjudicación, previa advertencia por escrito por parte del Ayuntamiento de Ugena.

3. La suspensión por parte del Ayuntamiento de Ugena, del contrato de adjudicación, supondrá que el adjudicatario, así como su pareja o autorizado por su parte, no podrá formar parte del proceso de selección de la adjudicación de un huerto municipal.

TÍTULO III. EL CONTRATO**ARTÍCULO 7. LA LISTA DE ESPERA.**

Las personas interesadas en la adjudicación de un huerto se inscribirán en la lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

La solicitud de inscripción se formalizará según modelo de que será facilitado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Municipales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España
2. Estar empadronado en el municipio de Ugena con una antelación mínima de un año.
3. Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga riesgo para su salud
4. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Ugena.
5. No trabajar otro huerto urbano, ni cualquier otro miembro perteneciente a la misma unidad familiar.
6. Ser un colegio del municipio que desee tener su huerto escolar.
7. Ser una asociación domiciliada en Ugena



ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN DE NECESARIA APORTACIÓN.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la documentación que se presentará en el momento de la concesión del huerto será:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI).
2. Certificado de empadronamiento.
3. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y de cualquier actividad municipal que desarrolle.
4. El colegio, deberá aportar certificado del acuerdo de petición de huerto escolar, adoptado por el Claustro o Consejo Escolar, así como nombramiento de un coordinador de las actividades hortelanas.

ARTÍCULO 10. ADJUDICACIÓN.

1. La adjudicación y distribución de las parcelas tendrá lugar mediante sorteo público entre los solicitantes integrantes de la lista de espera que cumplan los requisitos del artículo 8 por el orden de inscripción en dicha lista, comenzando por el más antiguo y hasta completar el número de parcelas vacantes.

2. A cada parcela le corresponde un número. Mediante sorteo se adjudicará a cada solicitante una parcela

3. Cada solicitante o unidad familiar tendrán derecho a una única parcela.

4. Aquellos aspirantes que no hayan obtenido huerto, permanecerán en la lista de espera por el orden correspondiente a su antigüedad.

5. Los colegios tendrán preferencia en la adjudicación de las parcelas, no entrando en el sorteo.

6. De las incidencias y resultados del sorteo se levantará acta. La adjudicación será notificada a los interesados.

7. De conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, en principio, la autorización estará sujeta a una tasa de 15 € mensuales por utilización privativa del dominio público toda vez que dicha autorización no lleve aparejada una compensación económica para las personas autorizadas, ni conlleve precios ni intercambios patrimoniales para las mismas

ARTÍCULO 11. EL CONTRATO.

1. Una vez adjudicada la parcela, el usuario suscribirá el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detalla en la presente ordenanza. Por parte del Ayuntamiento, el contrato será suscrito por el Concejal Delegado.

2. El contrato deberá formalizarse en plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la adjudicación.

3. Los contratos se formalizarán a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela, exclusivamente a su pareja, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización del contrato.

4. Formalizado el contrato el Ayuntamiento de Ugena, hará entrega de la llave de acceso a la parcela.

ARTÍCULO 12. DURACIÓN DEL CONTRATO.

1. Las parcelas se adjudicarán por un plazo de un año, contando a partir del día 1 de abril del año en curso hasta el día 31 de marzo del año posterior, y será prorrogable cada año.

2. La finalización del contrato se hará efectiva el 31 de marzo de cada año.

3. Los titulares que deseen renovar la adjudicación deberán presentar escrito en el Ayuntamiento un mes antes de la finalización de dicho contrato.

4. Los colegios dispondrán indefinidamente de la parcela, siempre que cumplan las normas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Son causas de resolución del contrato:

- a) El transcurso del periodo de adjudicación.
- b) El incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.
- c) La imposibilidad física de realizar los trabajos.
- d) La defunción del titular.
- e) El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a tres meses
- f) Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, sin previo aviso ni autorización
- g) El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en esta ordenanza
- h) Realizar obras sin consentimiento.
- i) No hacer cultivo tradicional y ecológico, tal y como se establece en esta ordenanza.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el contrato y finalizada la relación con los adjudicatarios, para destinar el espacio e los Huertos a otros fines.



3. Finalizado el contrato, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.

4. El titular de un contrato ya finalizado podrá seguir participando en las actividades que se programen.

TÍTULO IV. USO DE LOS HUERTOS

ARTÍCULO 14. NORMAS GENERALES.

1. Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

2. Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela limpia y en buen estado.

3. Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

4. Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder de su altura en ningún caso de dos metros.

5. Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.

6. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.

7. Las zonas comunes están siempre limpias y bien cuidadas.

8. Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y bajo autorización del Concejal Delegado.

9. No se podrán introducir en los huertos, animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del exterior.

ARTÍCULO 15. USO DEL AGUA.

1. El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse sumo cuidado.

2. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que en el Ayuntamiento se establezcan en relación al uso del agua

ARTÍCULO 16. LA FERTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS.

1. Deberán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos.

2. La fabricación del compost para la correcta fertilización de las parcelas, correrá a cargo de cada adjudicatario.

ARTÍCULO 17. EL HUERTO URBANO Y LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente en material de agricultura ecológica.

2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.

3. Se pondrán en marcha procesos urbanos para el tratamiento integral de nuestros huertos, realizando nuevas experiencias de tratamientos no agresivos con el medio.

4. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos las normas del Reglamento CEE 2092/1991, o las que lo modifiquen o sustituyan.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ADJUDICACIÓN DE HUERTOS URBANOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LA FRONTERA CALLE 1 ZONA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) El uso privativo de un terreno municipal por la adjudicación de un huerto urbano.

b) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la adjudicación de un huerto urbano.



c) Poner los huertos a disposición de los adjudicatarios. Con el suelo fértil u agua para el riego, así como vallado perimetral.

d) Utilización del agua necesaria para el riego del huerto.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por una cuota fija mensual derivada de la adjudicación de un huerto urbano

Artículo 6. Cuota tributaria

La adjudicación estará sujeta a una tasa de 15 € mensuales por utilización privativa del dominio público toda vez que dicha autorización no lleve aparejada una compensación económica para las personas autorizadas, ni conlleve precios ni intercambios patrimoniales para las mismas

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

Se establece una exención a favor de los colegios públicos domiciliados en Ugena

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. Una vez que se adjudique el huerto urbano, se iniciara la obligación del pago de la tasa.
2. A partir de la fecha de la adjudicación, se devengara el día 1 de cada mes

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad mensual. Se procederá al pago dentro de los primeros cinco días de cada mes.”
Ugena, 11 de enero de 2021.–El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º I.-139